



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 001 -2015 - GRC-GRDE

Callao, 26 ENE 2015

VISTOS,

La Solicitud con Registro Nº SGR - 022991 de fecha 10 de octubre de 2014; Informe Técnico Nº 97-2014/GRC/GRDE/OAP-DEPR e Informe Legal Nº 01-2015/GRC/GRDE-OAP-DAMM; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 19º y 20º inciso a).1 del Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca, establecen que extracción comercial de menor escala o artesanal es la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;

Que, los artículos 43º, 44º, 45º y 46º de la Ley citada en el párrafo precedente, establecen que para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales o jurídicas requerirán el Permiso de Pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Gobierno Regional del Callao otorga para el desarrollo de las actividades pesqueras a nivel nacional, exceptuándose a la pesca artesanal del pago de derechos;

Que, el artículo 64º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, se aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004”, efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante la Resolución Ministerial Nº 213-2006-PRODUCE;

Que, mediante la solicitud del Vistos, el administrado Eduardo Morón Quispe identificado con DNI 25532384, con domicilio en Ciudad del Pescador Mz O-1 Lt. 12 Bellavista Callao, al amparo de la normatividad vigente, solicitan Permiso de Pesca para operar la embarcación Pesquera Artesanal denominada “GUILLERMO JULIO” con Matrícula Nº CO-24216-BM, equipada con artes y aparejos de pesca artesanales adecuados para la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral Peruano;

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 018-2008-PRODUCE suspende, a partir del 01 de enero de 2011, la construcción y/o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales



superiores a los 5 m³ de capacidad de bodega y 7 de Arqueo Bruto. Asimismo, el Artículo 2º segundo párrafo de la precitada norma señala "...que no se encuentran comprendidas las embarcaciones mayores de 5 m³ hasta 10 m³ de capacidad de bodega que cuenten con Certificado de Aprobación de Planos o Licencia de Construcción con fecha de expedición hasta diciembre de 2010...", sin embargo, del mismo Certificado de Matrícula presentado por el administrado, si bien no se ha consignado la fecha de inicio y término de construcción, se tiene que la Fecha de Registro Inicial fue el 14 de mayo de 2007, coligiéndose que la embarcación pesquera se terminó de construir con fecha anterior a la indicada. Asimismo, dicha embarcación no supera los límites establecidos por el Decreto Supremo N° 018-2008-PRODUCE indicados, tomando en consideración que en el Certificado de Matrícula presentado se consigna un Arqueo Bruto de 06.99 y en el Protocolo Técnico Sanitario N° PTA-205-14-EP-DG SANIPES, se consigna una Capacidad de Bodega de 05.00 m³.

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 236-2001-PE se aprobaron los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Merluza y Bacalao de Profundidad respectivamente. Como se puede ver en lo que corresponde a dichos recursos, los Planes de Ordenamiento establecen claramente que no pueden otorgarse Permisos de Pesca para estas especies ya que el artículo 11º de la Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, publicado con fecha 27 de junio de 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los recursos Anchoveta (*Engraulis Ringens*) y Anchoveta Blanca (*Ancha Nasus*) para el consumo humano directo. El artículo 3º en su numeral 3.4 señala que, habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso;

Que, considerando que la política del Estado es fomentar el desarrollo del citado recurso para el consumo humano directo, es necesario contar con una flota apropiada que permita abastecer a la industria conservera y de congelado de la región en su demanda de recurso hidrobiológicos de optima calidad, la misma que a la fecha no puede ser cubierta en su totalidad. Según información remitida por las plantas pesqueras inscritas en el Gobierno Regional del Callao y de acuerdo con el Informe N° 017-2010-GRC/GRDE-OAP-APB, la cantidad de materia prima necesaria para sostener éstas han señalado la cantidad de materia prima necesaria para sostener mínimamente la actividad productiva en la Región Callao asciende a un total de 1,055.57 TM de anchoveta fresca;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE publica el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila, estableciéndose que mediante Acta de reunión N° 005, de fecha 22 de diciembre de 2010, la Comisión de Trabajo Técnico acordó considerar que la actividad extractiva del recurso hidrobiológico anguila (*Ophichthus remiger*), por sus características tecnológicas-pesqueras, se encuentran enmarcadas y/o clasificada como actividad extractiva de menor escala, bajo la modalidad de sistema de trampa, como arte de pesca; en ese sentido, las embarcaciones pesqueras artesanales que deseen optar por la labor extractiva del recurso Anguila deberán renunciar a su condición de artesanal y obtener la condición de menor escala ante el Ministerio de la Producción

Que, de las evaluaciones efectuadas a la documentación presentada por el solicitante, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2010 publicada con fecha 07 de abril de 2010;



Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao mediante el Informe Técnico N° 97-2014/GRC/GRDE/OAP-DEPR e Informe Legal N° 01-2015-GRC-GRDE-OAP-DAMM, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE Art. 1°, así como por lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE.

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 0028-2011-REGION CALLAO-CR de fecha 20 de diciembre del 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR Permiso de Pesca a **EDUARDO MORON QUISPE** para operar la embarcación pesquera artesanal denominada “**GUILLERMO JULIO**” con matrícula N° CO-24216-BM y con las siguientes características principales:

	Eslora	Manga	Puntal	Arqueo Bruto	Arqueo Neto	Capacidad de Bodega
GUILLERMO JULIO	10.00	03.60	01.30	06.99	05.00 m3

Para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral Peruano con excepción del recurso Merluza, Bacalao de Profundidad, Anchoqueta y Anguila, utilizando artes y aparejos de pesca artesanales adecuados y autorizados según corresponda y empleando hielo a granel como medio de preservación a bordo.

Artículo Segundo.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y el ordenamiento pesquero nacional.

Artículo Tercero.- Las operaciones de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca y tallas mínimas de captura.

Artículo Cuarto.- La vigencia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda para ser calificada como embarcación pesquera artesanal.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción.

Regístrese y Comuníquese